

Decreto 1892

VISTO

El Expediente N° 10792/08, caratulado: **“CAMARA DE DIPUTADOS- E/RESOLUCIÓN N° 6/08-CD-DIRIGIENDOSE AL PEP A LOS EFECTOS DE SOLICITARLE QUE MODIFIQUE LOS ARTICULOS 7 Y 9 DEL DECRETO PROVINCIAL 2949/93 Y DEJE SIN EFECTO EL ARTICULO 17 DE LA NORMATIVA ANTES MENCIONADA”-**

YCONSIDERANDO:

Que la cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, por Resolución N° 76/08 se dirigió al Poder Ejecutivo Provincial solicitando se modifique los Decretos 7° y 9° del Decreto N° 2949/93 incorporando en el texto de los mismos la palabra “ remate” y deje sin efecto el artículo 17 de dicha normativa;

Que el Decreto N° 2949/93 reglamenta la ley N° 1489 que declara de interés provincial el control de aptitud zootécnica sanitaria en los animales reproductores de pedigree y puros por cruce registrados;

Que el artículo 2° de citada Ley establece que “En toda exposición, remate y/o concurso de reproductores puros de pedigree o puros por cruce registrados, cualquiera sea su especie, el control de la aptitud zootécnica sanitaria de los mismos...”;

Que en el texto de los artículos 7° y 9° del Decreto N° 2949/93 se omitió consignar “remate”, lo que así corresponde salvar de acuerdo informe de fojas 13 de la autoridad de Aplicación, y en consonancia con ellos sin efecto el artículo 17 del referido Decreto;

Que la delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción se ha expedido favorablemente;

POR ELLO,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.-Sustituyase el artículo 7° del Decreto N° 2949/93, Reglamentario de la Ley N° 1489, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°.-Toda entidad que organice exposiciones, remates y/o concursos de reproductores puros de pedigree o puros por cruce registrados, cualquiera sea su especie, deberá comunicarlo por nota a la autoridad de aplicación con una antelación de 30 días corridos respecto de la fecha prevista para el ingreso de los reproductores”.-

Artículo 2°.-Sustitúyase el artículo 9° del Decreto 2949/93, Reglamentario de la Ley N° 1489, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°.-En toda exposición, remates y/o concursos de reproductores puros de pedigree o puros por cruce registrados, un jurado de admisión será el encargado de recibir los certificados de aptitud zootécnica sanitaria correspondientes a cada animal y de realizar la clasificación de los reproductores”.-

Artículo 3°.-Déjese sin efecto el artículo 17 del Decreto N° 2949/93 Reglamentario de la Ley N° 1489.-

Artículo 4°.-El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción.-

Artículo 5°.-Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, Publíquese y pase al Ministerio de la Producción.-